

**25837** *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.807.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.807, interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid, contra resolución de 24 de julio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación de la inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado y del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro aprobando las normas subsidiarias y complementarias del término municipal de Galapagar, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución ministerial, aprobatoria de aquéllas, por ser conforme a derecho, y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área de Actuación Urbanística.

**25838** *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 506.476.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 506.476 interpuesto por doña Rosa Miret Planell y otros, contra resolución de 10 de diciembre de 1973, sobre justiprecio de parcelas enclavadas en el polígono industrial de Igualada (Barcelona), se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, desestimamos el presente recurso interpuesto por doña Rosa Miret Planell, doña Angela Torras Miramunt, don José Pelfort Sala, doña Gloria y doña María del Carmen Godó Franch, don Ramón Godó Franch, doña María Dolores y doña María Nuria Valls Prat, don Juan Corrons Barrufet, don José Lladó Badia, "Talleres Felipe Verdes, S. A.", y don José Martí Jubert contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres y, en su consecuencia, confirmamos el acto administrativo impugnado.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanismo.

**25839** *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.439.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta), con el número 52.439, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1978, interpuesto por don Juan Antonio Gaviño Canchado, contra resolución de 19 de noviembre de 1978, sobre expropiación, motivada por obras de «CN-431. Autopista Sevilla-Huelva, punto kilométrico 555 al 567. Tramo: Castilleja de la Cuesta-Sanlúcar la Mayor. Nueva carretera», se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la

Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho, referente a justiprecio e indemnizaciones a favor de don Juan Antonio Gaviño Canchado, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todos sus pronunciamientos, y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**25840** *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, interpuesto por don José María Arderiu Payerols y Compañía mercantil «Turrones y Especialidades Viar, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 17 de mayo de 1977 por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 274 de 1978, interpuesto por los recurrentes mencionados anteriormente contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Barcelona de 24 de octubre de 1975 y desestimatorio del recurso de reposición contra el anterior, de fecha 2 de marzo de 1976, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don José María Arderiu Payerols y la Compañía mercantil «Turrones y Especialidades Viar, S. A.», contra la sentencia pronunciada el diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, la confirmamos, a excepción de los extremos referentes al justiprecio del terreno expropiado y a la indemnización de los perjuicios derivados de la devaluación de la parte sobrante, respecto a cuyos pronunciamientos la revocamos, fijando en doscientas cuarenta y nueve mil ochocientas ochenta y cuatro pesetas con veinticinco céntimos el justiprecio de la parcela, cantidad que, al incrementarse en doce mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas con veintidós céntimos, en concepto de premio de afección, hacen un total de doscientas sesenta y dos mil trescientas setenta y ocho pesetas con cuarenta y seis céntimos, y fijamos en veinticuatro mil seiscientos setenta y dos pesetas la indemnización por devaluación de la parte sobrante de la parcela; sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**25841** *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 51.411.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta), con el número 51.411, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 20 de junio de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 816/74, interpuesto por «Navalcor, S. A.», contra resolución de 18 de octubre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco, en recurso seiscientos dieciséis de mil novecientos setenta

y cuatro, sobre justiprecio de las fincas tres y cuatro de las obras del proyecto general de aprovechamiento del sistema Guadarrama-Aulencia, en término de Colmenarejo, confirmamos la referida sentencia en todas sus partes, sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**25842** *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el día 22 de febrero de 1977.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación promovido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 20 de noviembre de 1974, en pleito relativo al justiprecio de la finca número 180-A-2, del sector de Entrevías segunda fase, polígono I, por el Alto Tribunal ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, contra la sentencia de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, sobre justiprecio de la finca 180-A-2, del sector de Entrevías, segunda fase, polígono I, propiedad de don José Luis y don Jesús Santos Díez, confirmando dicha sentencia y acuerdo, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**25843** *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el día 2 de febrero de 1979.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación promovido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 4 de mayo de 1976, en pleito relativo al justiprecio de la finca número 27-38 del sector avenida del Generalísimo, manzanas 5, 6 y 7, polígono B, de la calle Hernani, número 63, expropiado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por el Alto Tribunal ha sido dictada sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid el cuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis en el recurso número mil novecientos sesenta y nueve de mil novecientos setenta y cuatro, cuya confirmación procede sin declaración especial de costas procesales.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**25844** *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el día 22 de febrero de 1977.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación promovido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 15 de enero de 1976, en pleito relativo al justiprecio de la finca número 87 del sector plaza de Castilla, expropiada por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por el Alto Tribunal ha sido dictada sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de quince de enero de mil novecientos setenta y seis, que se transcribe en el primer resultando de ésta, y estimando en parte la apelación deducida por doña Amparo Díaz Hernández-Agéro, contra la misma sentencia, la revocamos, y fijamos el precio de expropiación de la finca número ochenta y siete del sector plaza de Castilla de Madrid, sita en la calle Sófora, en la cantidad de un millón trescientas treinta y cinco mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas, incluido el premio de afectación, más los intereses legales que por ocupación y demora procedan de conformidad con los artículos cincuenta y dos, cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, condenando a la expropiación al abono de tales cantidades, todo ello sin expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**25845** *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el día 28 de enero de 1979.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación promovido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 5 de febrero de 1978, en pleito relativo al justiprecio de la finca número 96 del sector plaza de Castilla, calle Bravo Murillo, número 370, expropiada por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por el Alto Tribunal ha sido dictada sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de ésta, la confirmamos en todas sus partes, sin imposición de las costas causadas en este proceso en ambas sentencias.

Así por esta sentencia, cuyo testimonio con los autos de primera instancia y expediente administrativo, se remitirán a la Sala de procedencia, publicándose en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»